

PÉREZ MARTÍN, Antonio Javier, *Derecho de Familia. Doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona*, Edit. Lex Nova, Valladolid, 2000, 1444 pp.

El autor es persona sobradamente conocida por su inquieta y polifacética actividad en el sector. Desde que ocupó plaza como Secretario del Juzgado de Familia en Málaga, ha venido ocupándose de la materia con una amplia cantidad de publicaciones, participaciones como ponente en encuentros y congresos, etc. y, desde el plano docente, como profesor primero y luego como creador de escuelas de práctica jurídica. Es el responsable de lo que en un primer momento parecía una iniciativa especialmente ambiciosa pero que hoy es sin duda una realidad del todo consolidada: la *Revista de Derecho de Familia*, publicación trimestral sumamente apreciada por jueces, profesionales y estudiosos, de la que es Director. Hoy se ha incorporado a la carrera judicial, como Magistrado-Juez de Primera Instancia en Córdoba. Es éste uno de los resultados a los que conduce la aplicación de los –como mínimo– curiosos criterios que se siguen a la hora de asignar plazas judiciales. Pero tampoco debe extrañar: la realidad normativa es que en España seguimos lamentablemente sin tener todavía un auténtico «Orden jurisdiccional de Familia», pese a que se califique como «Juzgados de Familia» a aquellos órganos jurisdiccionales a los que se encomienda el conocimiento exclusivo por vía de reparto de los procedimientos que se encuadren los títulos IV y VII del Libro I del Código civil.

Todas las publicaciones de Pérez Martín están presididas por su decidida vocación práctica. En los volúmenes que ha publicado dedicados a temas sectoriales (procedimiento consensual, contencioso, ejecución, modificación de medidas, tutela y adopción, nulidad y temas penales) ofrece el autor su reflexión personal y síntesis, junto con formularios y jurisprudencia. En éste, en cambio, formalmente se limita a transcribir los fragmentos de las resoluciones de la Audiencia de Barcelona.

Pero el libro no se reduce a una mera transcripción mecánica de resoluciones sino que constituye un activo instrumento de trabajo, ya que los fragmentos de más de un millar de pronunciamientos se presentan ordenados sistemáticamente por temas y subtemas, pudiendo el lector apreciar por sí mismo cuándo el sentido y fundamento de lo resuelto en cada caso es coincidente y cuándo es variable o incluso contradictorio. La utilidad especial que facilita es la de sintetizar en muy breves enunciados la doctrina contenida en la resolución de que se trate (guardando las distancias, al modo en que lo haría la rúbrica de una colección canónica del periodo clásico); esas «rúbricas» sintéticas además de anteceder a cada fragmento de resolución, se reproducen en el amplio índice de la obra que aparece al principio del libro; y, de este modo, quien esté interesado en un tema concreto puede fácilmente acceder a la información que precisa en rápida ojeada del índice.

Puede dar una idea de la amplitud de la obra el hecho de que sólo ese índice ocupa ochenta y nueve páginas adecuadamente sistematizadas en torno a diez y ocho temas básicos (que abarcan, además de las cuestiones que surgen en el día a día de los Juzgados de Familia, otras cuestiones tratadas en distinta sede, como son, por ejemplo, las resoluciones referentes a los impagos de pensiones perseguidos por vía penal), que luego se desglosan convenientemente en apartados sucesivamente más específicos.

Ante las dimensiones de la obra, no deja de ser llamativa la brevedad con la que se cubren algunos temas. Así, tal vez sea en exceso sobrio el contenido del tema XV, dedicado a la filiación. Y alguna perplejidad deja el hecho de que el tema XVI, que se refiere a la eficacia civil de las resoluciones canónicas, se limite a dos resoluciones, por cierto, de sentido opuesto en la interpretación de la famosa «cláusula de ajuste» al Derecho del Estado: una de ellas se pronuncia en el sentido de entender que no puede homologarse una sentencia canónica de nulidad matrimonial por «vicio del consentimiento» (que, según la Audiencia, no puede reconducirse al art. 73.1 del Código civil), mientras que la otra resolución insiste en que es rechazable la tesis que exige coincidencia entre la causal canónica y causales civiles de nulidad y da a las resoluciones canónicas el tratamiento de un exequátur de sentencia extranjera.

Como señala con toda razón el conocido abogado matrimonialista Francisco Vega Sala —que prologa la obra—, el volumen es de una enorme utilidad para los abogados especializados en la materia que despliegan su ejercicio profesional en el ámbito territorial de la Audiencia barcelonesa y para los Jueces que allí actúan, tanto en los Juzgados de Familia como en los de Primera Instancia o «mixtos», que han de tramitar estos asuntos al mismo tiempo que otros civiles o penales. Y cubre la necesidad de conocer la forma en que los órganos jurisdiccionales de segundo —y, hasta enero de 2001, último— grado vienen resolviendo temas que carecen de acceso a la casación, dada la escasa utilización por el Ministerio Fiscal del recurso extraordinario en interés de Ley.

También es de gran utilidad —añado yo— para todos los interesados en el Derecho de familia. Lo es para quienes se mueven en el ámbito académico; pues no deben olvidar que la enseñanza del Derecho, si no quiere convertirse en un producto irreal —una suerte de «Derecho-ficción»— ha de tener siempre presente lo que ocurre en la aplicación práctica y concreta de la norma. Pero lo va a ser también para los profesionales de la abogacía que operen fuera del ámbito territorial de la Audiencia de Barcelona: según la nueva Ley de Enjuiciamiento civil, tendrán acceso al Tribunal Supremo los recursos contra las sentencias dictadas en segunda instancia por las Audiencias Provinciales cuando el recurso presente «interés casacional» (art. 477.2.3.º); y se entiende que tal es el caso cuando «la sentencia recurrida [...] resuelva puntos y cuestiones sobre los que exista jurisprudencia contradictoria de las Audiencias provinciales» (art. 477.3). Por tanto,

si quiere acogerse a este cauce, el profesional tendrá que conocer la doctrina que sienten Audiencias Provinciales distintas a aquella en la que habitualmente opera; y tendrá que estar en condiciones de alegarla y aportar copia de las resoluciones de que se trate en unos plazos brevísimos y en términos de elevada exigencia de precisión, de acuerdo con unos criterios especialmente apremiantes que han establecido los Magistrados de la Sala Primera del Tribunal Supremo en Junta General de 12 de diciembre de 2000, criterios que ya se han traducido en varios Autos denegatorios del acceso a la casación.

Al final del volumen aparecen como apéndice unas tablas estadísticas para el cálculo de las pensiones alimenticias que el autor ha obtenido a partir de las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Barcelona, tablas a las que no quiero dejar de referirme.

Según se explica en su presentación, las tablas se han confeccionado tras seleccionar aquellas sentencias en cuyo texto se hacía constar de modo claro los ingresos netos de los progenitores, distinguiendo aquellas en las que sólo uno de ellos percibía ingresos de aquellas otras en que los percibían ambos. Prescindiendo de aquellas resoluciones que fijaron pensiones excesivamente altas o bajas y aplicando la fórmula estadística llamada «estimación lineal», ha llegado el autor a la conclusión de que, en términos generales, la pensión fijada para un solo hijo se sitúa en un 22,7 por 100 de los ingresos netos del progenitor al que no se asigna la custodia cuando sólo él obtiene ingresos. Cuando los dos progenitores obtienen ingresos, el porcentaje es el mismo, pero calculándolo sobre los ingresos netos del obligado al pago tras deducir de los mismos un 10 por 100 de los ingresos que obtiene el progenitor al que se atribuye la custodia. Finalmente cuando los hijos son dos o tres, la cuantía de la pensión no es el doble o el triple sino que se aprecia como media un incremento de la que correspondería a un hijo que se sitúa en un 45 por 100 más en conjunto, si la pensión es para dos hijos, y en un 60 por 100 más también en conjunto, si es para tres. Todo ello se plasma en unas tablas de doble entrada que permiten localizar con rapidez las sumas resultantes y que coinciden significativamente con algún estudio ya publicado hace algún tiempo (véase, en concreto, el trabajo «Tablas estadísticas para el cálculo de las pensiones alimenticias», que firma Cayo Casio Longino y que apareció en *Revista de Derecho de Familia*, núm. 4, 1999, pp. 23-52; allí se maneja una versión modificada de las «Tablas de California»).

No es dudoso que sería muy deseable contar con criterios objetivos que permitieran introducir alguna dosis de previsibilidad en las cuantías a fijar en una resolución judicial; es de todos conocida la incómoda sensación de estar asistiendo a un peculiar sorteo cuando se pide a un órgano jurisdiccional que se pronuncie al respecto en un trámite contencioso. Sin embargo tengo para mí que la ponderación a efectuar, si quiere ser racional, tendría que incluir un muy superior número de variables. Así, no puede tratarse igual –de hecho, no se trata

igual— el caso en que, además de fijarse una pensión alimenticia para los hijos, proceda fijar también una pensión compensatoria para quien fue cónyuge del obligado al pago; el supuesto de que el alimentante salga de la vivienda que era de su propiedad o copropiedad por atribuirse su uso al que tiene la custodia (lo que representa una importante —incluso importantísima— prestación *in natura*) tampoco puede tener la misma respuesta que el caso de que la vivienda sea en alquiler o que todavía quede por pagar una importante suma de capital e intereses hipotecarios. *Et sic de coeteris*.

Anotaré con todo que tampoco el autor pretende una aplicación automática o indiscriminada sino —seguramente— sólo ofrecer los resultados de un estudio, en lo que puedan servir de orientación. Y que, aunque Pérez Martín sin duda es consciente de la presencia de esas otras variables, si no las ha incluido es muy probablemente porque complicarían el esquema y el manejo de las tablas. Pero precisamente por eso me muestro un tanto escéptico: cuando se trata de simplificar las respuestas, no raramente la operación se efectúa a costa de dejar de considerar factores que no pueden dejar de considerarse.

RAFAEL RODRÍGUEZ CHACÓN

TURCHI, Vincenzo, *Le disposizioni preliminari sul matrimonio nel processo di codificazione piano-benedettino*, Memorie del Dipartimento di Scienze Giuridiche, Serie V, Memoria XII, Università di Torino, Casa Editrice Jovene, Napoli, 2001, 477 pp.

Partiendo del convencimiento de que investigar la trayectoria de una norma permite descubrir sus razones, Turchi ha elaborado una obra que tiene como objeto de investigación la historia y como producto de aquella un riguroso estudio de los trabajos preparatorios del Código de 1917 que hacen referencia a los cánones preliminares sobre el matrimonio. Los interesantes cambios de impresiones y las constantes discusiones que tuvieron lugar entre los miembros de la Comisión de consultores y de la Comisión Cardenalicia son abordados a lo largo del volumen. Innumerables documentos que dan buena prueba del riguroso método de elaboración del primer Código de Derecho canónico. Derecho matrimonial canónico en su dimensión histórica.

A falta de prólogo o presentación comienza el volumen con un índice sumario al que sigue una extensa introducción del libro; la misma es aprovechada por el autor para desvelarnos ya los motivos que lo han llevado al presente estudio, y que se resumen en dos: la necesidad de conocer el *iter* de una norma para entender su razón y la conveniencia de saber cuáles fueron las posibilidades propuestas en relación con cada materia y las que, finalmente, adoptó el Código, pues «la